



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 131 de 2020**

**Repartido Nº 51**

**Mayo de 2020**

# **INSTRUMENTOS FINANCIEROS ENTRE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

## **Condiciones y plazos de los préstamos**

- Proyecto de minuta de comunicación con exposición de motivos presentada por los señores Senadores Charles Carrera, Germán Coutinho, Raúl Lozano y Gustavo Penadés.

XLIXa Legislatura



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Gobiernos Departamentales tienen la posibilidad de contraer préstamos con instituciones financieras, atento a lo dispuesto por el Artículo 301 de la Constitución.

De acuerdo al parámetro establecido en el Artículo 77 N° 9 de la Constitución, la celebración de los comicios para los cargos electivos de los órganos ejecutivos y legislativos de los Gobiernos Departamentales, incluidos los Municipios, debía realizarse el día 10 de mayo de 2020, en tanto es el segundo domingo de mayo del año siguiente a la celebración de las elecciones nacionales.

Por lo que, de haber sido normal el tracto de los hechos, el cambio de autoridades departamentales habría operado en el mes de julio del corriente, según lo dispuesto por el Artículo 262 de la Constitución y las Leyes N° 9.515 y 19.272.

Sin embargo, una situación imprevisible e irresistible ha dilatado tal circunstancia.

Ante los hechos de público conocimiento, el 30 de enero de 2020 la epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como emergencia de salud pública de preocupación internacional y actualmente ha sido declarada como pandemia. Nuestro país no ha sido la excepción a la mayoría de los países del mundo y se ha visto afectado por esta pandemia, razón por la cual el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia sanitaria nacional sin plazo, y con proyección futura incierta, por Decreto N° 93/2020 del 3 de marzo de 2020, al amparo del Artículo 44 de la Constitución, así como del Artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de OMS y la Ley 9.202.

Esta situación, imprevisible e irresistible, motivó que, por Ley N° 19.875, de fecha 8 de abril de 2020, el Poder Legislativo declarara que ante ello y ante la implementación inmediata de medidas tendientes a preservar la salud de los habitantes, no están dadas las garantías para la celebración de las elecciones departamentales y municipales previstas para el 10 de mayo de 2020, en tanto se afectarían derechos fundamentales establecidos en las Secciones II y III de la Constitución de la República, y en las leyes electorales

vigentes, facultándose, a la sazón, a la Corte Electoral a prorrogar la fecha de las elecciones departamentales y municipales, no más allá del domingo 4 de octubre de 2020.

Atento a lo dispuesto por los Artículos 262 y 268 inciso final de la Constitución, y a las demás normas legales concordantes, esta situación imprevista e irresistible ha prorrogado el período de gobierno de las autoridades actuales, hasta la asunción de las nuevas autoridades que resulten electas en los comicios a celebrarse en la fecha que fije la Corte Electoral. Ello requiere la continuidad de planes y programas de gestión a nivel departamental, para los que las fuentes de financiamiento, incluidos los préstamos resultan fundamentales.

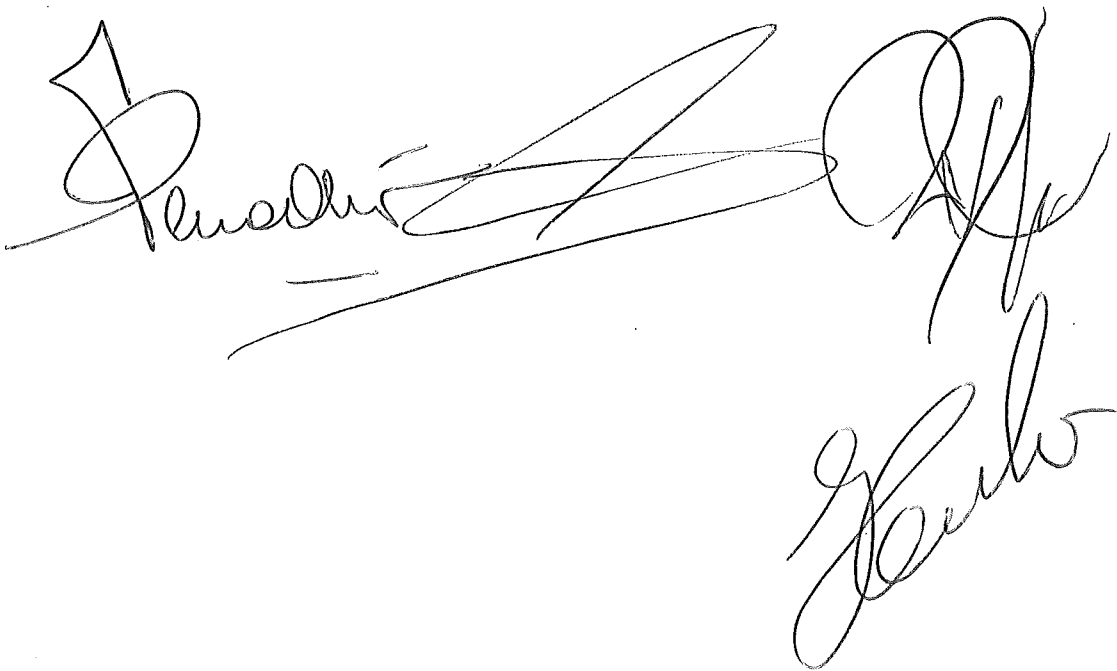
Además, dadas las características de imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad a la voluntad que adornan a esta circunstancia, estamos ante una causa extraña no imputable a los Gobiernos Departamentales, de caso fortuito, tal cual ha sido reconocida por nuestro Código Civil en los Artículos 1342, 1343, 1549 y otros, y por la jurisprudencia de nuestros Tribunales (Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno, Sentencia N° 38 del 24 de mayo de 2017).

Dicho lo expuesto, resulta conveniente a la situación y adecuado a las normas, la contemplación de tal situación por las instituciones financieras de plaza con las cuales los Gobiernos Departamentales hayan acordado o deseen acordar préstamos.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is written in a cursive style and appears to be 'A. Cuellar'. The second signature in the middle is a large, stylized, and somewhat abstract scribble. The third signature on the right is also cursive and appears to be 'J. B. ...'.

## PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Como consecuencia del aplazamiento de las elecciones departamentales dispuestas por la Ley N° 19.875, se solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de adoptar las acciones que entienda pertinentes, por sí o a través de los organismos o instituciones correspondientes, para considerar las condiciones y los plazos de los préstamos u otros instrumentos de financiamiento acordados o a ser acordados por los gobiernos departamentales con las instituciones financieras que operan en plaza, bancarias y no bancarias, públicas y privadas.

The image shows several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'García' with a large, stylized initial 'G'. To its right is a long, horizontal scribble. Further right is another signature, possibly 'Rojas', with a large, stylized initial 'R'. Below these, there is a signature that appears to be 'García' with a large, stylized initial 'G'.